

INFORME CPCUA N°25/2024

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO

Sevilla, 18 de marzo de 2024

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE APROBACIÓN Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria (OPPPNT), de los servicios municipales del ciclo integral del agua del Ayuntamiento de Úbeda.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria (OPPPNT), de los servicios municipales del ciclo integral del agua del Ayuntamiento de Úbeda y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente

de revisión de tarifas que se presenta, se recogen los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente, siendo completo en este sentido.

SEGUNDA.- En el expediente analizado, se propone una subida de las tarifas en base al artículo 29 del pliego de condiciones administrativas en base al cual se procedió a la adjudicación del servicio. En el referido precepto se permite la subida anual en base al IPC, resultando de aplicación, por la fecha de concesión, el artículo 78, 3 de LCSP, que limita la actualización en base al IPC al 85% de la variación de dicho índice.

Las vigentes tarifas se actualizaron por última vez en 2022.

No se puede obviar por este Consejo la realidad que arroja la memoria económica aportada, que pone de manifiesto lo que sigue: *“Por tanto, la tarifa media de abastecimiento prevista para 2024 resulta inferior a la tarifa media necesaria para equilibrar los ingresos y gastos previstos en abastecimiento.”*

No es un escenario deseable una situación deficitaria, si bien, para este Consejo es importante destacar que en el actual escenario de sequía las tarifas del suministro de agua deben configurarse de tal forma que promuevan y premien el ahorro de agua. Asimismo, este Consejo considera necesario que la empresa suministradora plantee acometer obras de reparación de las conducciones y aquellas otras tendentes a evitar la pérdida de agua en el transporte de la misma.

Debemos asimismo destacar que la memoria económica que sirve de soporte a la modificación propuesta, contiene referencias a partidas absolutamente genéricas como son la de “Otros gastos de explotación” (14.069,62 euros) y “gastos administrativos y otros” (96.252,60 euros), que resultan ser conceptos indeterminados, no especificándose su procedencia ni su destino, no implicando sino un incremento en el beneficio de la entidad suministradora en perjuicio de los consumidores que asumirían ese coste.

Igualmente desproporcionado nos parece la repercusión al consumidor final de determinados gastos contenidos en la memoria económica como son la “Provisión de insolvencia” (36.757,86 euros), pensada para el caso de impago de recibos por los usuarios.

Por último, entre las partidas de gastos se incluye bajo la denominación de “Gastos Generales y beneficio industrial” (325.603, 34 euros) que corresponde al 15% del total de gastos, este elevado importe de beneficio industrial se calcula sobre la base de los gastos de muy difícil justificación ya detallados. La elaboración de la memoria económica introduciendo partidas de origen y destino dudoso repercute directamente en el valor del beneficio industrial, en un porcentaje ya elevado.

En definitiva, se trata de gastos que, en modo alguno responden a criterios objetivos, no aparecen justificados y que, por consiguiente, no son susceptibles de ser repercutidos a los usuarios.

TERCERA.- Este Consejo considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes, ya que establecer unas tarifas con bloques pero no vinculados al número de habitantes del punto de suministro supone que una familia de cuatro miembros va a pagar el agua más cara para atender a sus necesidades básicas, por la progresividad de los tramos aun siendo ahorradores de agua.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los objetivos medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la ley de aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: *“A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos*

de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”

Si bien es cierto que la tarifa sí establece tramos, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andalúz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

Como decíamos, la tarifa recoge cuatro tramos de consumo, pero no son tales ya que los dos primeros tramos son al mismo precio. Respecto a esta cuestión la consejería competente requirió explicación a la administración proponente de la modificación, quien opuso la dificultad de tramitación para aprobar una tarifa razón por la que se ha limitado a mantener la estructura tarifaria solo subiendo el precio. Esta explicación es contraria a lo recogido en el propio expediente ya que se introducen nuevos conceptos tarifarios como la tarifa “otros usos”.

Es de destacar que la tarifa, al igual que la actualmente vigente, incluye una bonificación en los hogares que alcancen o superen los 5 habitantes, estando bonificados el consumo que supere los 48 metros cúbicos hasta un consumo equivalente al número de miembros de la unidad familiar multiplicado por 9,6 metros cúbicos al trimestre.

La citada bonificación no supe las ventajas señaladas de la tarifa por habitante, además de que carece de toda regulación, sometiendo la efectiva aplicación de la bonificación a la emisión de un informe por parte de la propia concesionaria, no ofreciendo seguridad ni transparencia alguna a los usuarios.

CUARTA.- En cuanto a la tarifa única de suministro de centros oficiales, desde este Consejo reiteramos que no se comparte el hecho de que se establezca un

bloque único para los referidos suministros que se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo, porque finalmente termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

QUINTA.- Valoramos positivamente el establecimiento de bonificación para casos de fuga de agua, siendo una recomendación que habitualmente recoge el Defensor del Pueblo Andaluz en sus informes.

SEXTA.- Por otro lado, en relación con las tarifas sociales cuya implantación defiende este Consejo, insistimos en la necesidad de su creación para los colectivos más vulnerables, determinados de acuerdo a la renta, ya que sólo se recoge una bonificación para familias que tengan 5 miembros o más.

Al respecto, desde este Consejo, se considera oportuno manifestar la necesidad de facilitar el adecuado acceso al suministro de agua a todas las familias, máxime en el momento económico en el cual nos encontramos.

Y todo ello con la sobresaliente circunstancia de que Naciones Unidas se ha pronunciado en fecha 28 de julio de 2010, mediante la Resolución A/RES/64/292 de la Asamblea General, contemplando el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

Por todo ello, entendemos evacuado informe a la propuesta de expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria (OPPPNT), de los servicios municipales del ciclo integral del agua del Ayuntamiento de Úbeda

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA HACIENDA Y FINANCIACIÓN

EUROPEA: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria (OPPPNT), de los servicios municipales del ciclo integral del agua del Ayuntamiento de Úbeda y si así lo tiene a bien, se proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.